



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Surquillo, 18 de Agosto de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-OGA/INEN**

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

**REPÚBLICA DEL PERÚ**



**VISTOS:**

El INFORME TECNICO N° 000004-2025-UF-TIC-OI-OGA/INEN de fecha 05 de agosto de 2025, que se constituye en el Informe Técnico de Compatibilización del Requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEOVIGILANCIA DE LA MARCA HANWHA"; el Informe N° 007756-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 12 de agosto de 2025, de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 001953-2025-OL-OGA/INEN de fecha 13 de agosto de 2025, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 001985-2025-OGA/INEN de fecha 13 de agosto de 2025, de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 1355-2025-OAJ/INEN de fecha 18 de agosto de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la LGCP) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44° del Reglamento, señala lo siguiente: *"El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia,*





*fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva";*

Que, el Reglamento en su Anexo N° 1 – "Definiciones", define a la Compatibilización como: *"Proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";*

Que, la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 *"Directiva de compatibilización del requerimiento"* (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución N° 007-2025-EF/54.01 del 19 de marzo de 2025, establece las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, en el numeral 5.1 de la Directiva, se señala que la compatibilización se sustenta en criterios técnicos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante; asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Compatibilización del Requerimiento;

Que, en observancia de la normativa antes citada, a través del INFORME TECNICO N° 000004-2025-UF-TIC-OI-OGA/INEN de fecha 05 de agosto de 2025 que constituye el Informe Técnico de Compatibilización del Requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEOVIGILANCIA DE LA MARCA HANWHA", se indica que, corresponde compatibilizar la marca Hanwha para la adquisición de circuito cerrado de videovigilancia, debido a que la renovación y/o ampliación de equipamiento, de la marca Hanwha es continua, toda vez que permitirá contar con la asistencia de fábrica para los productos en mención y por consiguiente asegurar la operatividad de los equipos que utiliza el INEN para garantizar el control y seguridad. Asimismo, se ha cumplido con sustentar técnicamente los presupuestos establecidos en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01, con la finalidad de obtener la aprobación de la compatibilización de la marca en cuestión;

Que, se desprende del precitado informe técnico que, el servicio que se pretende contratar es complementario al equipamiento preexistente porque la adquisición de cámaras para el circuito cerrado de videovigilancia de la marca Hanwha, es complementario a la infraestructura existente con que cuenta la Institución; estos bienes son compatibles con el hardware y software existentes que; de adquirirse una marca distinta se tendrían problemas de integración, compatibilidad, versatilidad, etc. que interrumpirían el normal funcionamiento del centro de control y por ende afectaría en el proceso de seguridad institucional;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad, mediante el documento de vistos, solicita a la Oficina General de Administración se sirva aprobar la compatibilización del requerimiento para la ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA MARCA HANWHA, afirmando que este pedido cumple con los requisitos señalados en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 *"Directiva de compatibilización del requerimiento"*, de acuerdo a la indicado por la Unidad Funcional de Adquisiciones mediante el Informe de vistos;





Que, por otro lado, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, emite opinión favorable para la aprobación de la referida solicitud de compatibilización del requerimiento;

Que, en el literal c) del artículo primero de la Resolución de Gerencia General N° 000188-2025-GG/INEN de fecha 30 de mayo de 2025, la Gerencia General del INEN, delega en la Oficina General de Administración la siguiente facultad: *"Aprobar la compatibilización de requerimiento de bienes y servicios, previo informe de la dependencia encargada de las contrataciones (DEC), conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable vigente."*;

Con el visado de la Oficina de Informática; de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Gerencia General N° 000188-2025-GG/INEN, así como por lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 *"Directiva de compatibilización del requerimiento"*;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Aprobar la compatibilización del requerimiento para la ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA MARCA HANWHA, a que hace referencia el Informe Técnico N° 000004-2025-UF-TIC-OI-OGA/INEN; por un periodo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de su aprobación.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Oficina de Logística será responsable de las contrataciones que se efectúen en el marco del proceso de compatibilización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados.

**Artículo Tercero.** – Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente compatibilización del requerimiento, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha Compatibilización.

**Artículo Cuarto.** – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución, en la sede digital de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)), dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presente aprobación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Firmado digitalmente*

**MG. GUSTAVO CACERES CONTRERAS**

Director General de la Oficina General de  
Administración

